

Solicitud Nro. 20470  
Convenio Nro. 1122-2022

## CONVENIO MARCO ENTRE FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR Y UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco por una parte: **FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR**, representada por el señor Enrique Javier Alvarado Llerena, en su calidad de Director Ejecutivo, en adelante Fundación Telefónica Ecuador; y; por otra parte **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**, representada por el Dr. Santiago Acosta Aide, en su calidad de Rector, en adelante ENTIDAD ALIADA, en conjunto denominadas como partes; se adjuntan los documentos que legitiman la comparecencia de ambas partes como Anexo 1, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante el Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. **FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR** es una persona jurídica privada sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Quito, constituida al amparo de las leyes y reglamentos de la República del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 0535-09 de 18 de noviembre de 2009, emitido por el Ministerio de Educación del Ecuador. Fundación Telefónica Ecuador es una organización social que forma parte del grupo Telefónica. Tiene la misión de impulsar procesos sociales de transformación digital e innovación educativa con el propósito de mejorar las oportunidades de desarrollo de las personas a través de proyectos inclusivos con ADN digital, con vocación global. Sus ejes de actuación son la educación digital, la empleabilidad digital y el emprendimiento tecnológico, la divulgación del conocimiento y la cultura digital y el voluntariado corporativo como habilitantes de transformación social para el cierre de la brecha digital.
2. **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA** es una institución católica de educación superior de carácter bimodal, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico; fue creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja y, busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicios en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Las partes acuerdan en establecer un marco especial de colaboración entre **FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR** y la ENTIDAD ALIADA para promover, impulsar y coordinar acciones que permitan mejorar en los ámbitos de la formación, la capacitación, la investigación, el intercambio de experiencias, la difusión de la cultura digital y cualquier otra actividad en el ámbito educativo, que de mutuo acuerdo dispongan.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio, cada una de las partes se obliga a:

#### **POR FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR:**

1. Designar un responsable del proyecto que coordine las actividades con la ENTIDAD ALIADA.
2. Proporcionar la estructura y el personal técnico necesario para llevar a cabo las actividades previstas en el Plan y Cronograma de Trabajo.
3. Permitir/brindar el acceso a las personas beneficiarias de los proyectos de la plataforma virtual de FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR.
4. Desarrollar condiciones para el impulso a la investigación y el fortalecimiento de capacidades en los proyectos de FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR.

#### **POR LA ENTIDAD ALIADA**

1. Mantener comunicación con FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR
2. Seguir los lineamientos para el manejo de marca de FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR y de su programa Conecta Empleo y, antes de la difusión, el uso de imagen debe ser validado y aprobado por las áreas de comunicación de ambas partes.
3. Incluir en todo el material promocional relacionado al proyecto a los logotipos de Fundación Telefónica Ecuador.

#### **OBLIGACIONES EN CONJUNTO**

1. Propender a la participación en programas, proyectos y actividades amparadas bajo las estipulaciones del presente Convenio.
2. Implementar los programas, proyectos y actividades, en base a una adecuada planificación y aprobación previa de las partes que, deberá constar en cada convenio específico.
3. Según acuerdo entre las partes, brindar las facilidades de espacio, apoyo logístico e información necesarios para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades.

4. Facilitar, previo acuerdo entre las partes, los recursos que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad.
5. Facilitar, previo acuerdo entre las partes, la participación activa de sus representantes, profesionales, personal técnico; así como del personal académico y estudiantes en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento.
6. Propender a que todo programa, proyecto o actividad, en su planificación, ejecución y seguimiento, observe los valores de comportamiento ético, innovación y rigor académico.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de la fecha de firma, el plazo del presente Convenio entrará en vigor desde el 19 de septiembre del 2022 hasta el 18 de septiembre del 2024.

#### **CLAUSULA QUINTA: COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES**

Las partes designan como COORDINADORES GENERALES de las relaciones amparadas en el presente Convenio

Por parte de la ENTIDAD ALIADA: Álvaro Castillo Estrella

- Teléfono: 999943371
- Correo electrónico: [afce@utpl.edu.ec](mailto:afce@utpl.edu.ec)

Por parte de FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR: Daniela Cristina Valenzuela Urresta

- Teléfonos: 0958847333
- Correo electrónico: [daniela.valenzuela@telefonica.com](mailto:daniela.valenzuela@telefonica.com)

Cualquier comunicación entre los Coordinadores se realizará en las direcciones señaladas en la presente cláusula

#### **SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

1. Por el cumplimiento total de las obligaciones acordadas.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Cuando cualquiera de las partes hubiere cedido, total o parcialmente, los derechos y obligaciones emanadas de este Convenio.

4. Por disolución y liquidación o cualquier otra forma legal o conocida de disolución de las personas jurídicas que comparecen y firman este Convenio.
5. Cumplimiento del plazo del presente Convenio.
6. Por el incumplimiento reiterado de las Pautas de Comunicación, Manejo de Imagen y la Política de Salvaguarda a la Niñez de Fundación Telefónica Ecuador; y, la Política de Comunicación de la ENTIDAD ALIADA.
7. Por decisión de FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR, motivada por asuntos financieros internos que impidan la realización del desarrollo de los proyectos.
8. El presente Convenio podrá concluir, en cualquier tiempo, previa comunicación escrita de cualquiera de las partes a la otra, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días contados antes de la fecha de comienzo. La terminación unilateral no genera responsabilidad o derecho de indemnización económica o de ninguna clase, de una de las partes respecto a la otra, sin embargo deberán concluir las obligaciones contenidas en el presente Convenio o sus Adendas cuya ejecución, en su caso, se encuentre en curso, las cuales continuarán vigentes hasta su perfección, salvo que las partes decidan otra cosa.
9. La falta de la información requerida por FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR en el marco de este Convenio.
10. La no aprobación de los informes de seguimiento por FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR, cuando así lo requiera.
11. FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR podrá resolver en cualquier momento este Convenio si se crease un nuevo modelo global de gestión que afectase a las distintas áreas de actuación de FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR o en el supuesto de que, como consecuencia de una operación corporativa, OTECEL S.A., ya que esta es Miembro de FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR, fuese adquirida o pasase a estar participada, ya se trate de una participación minoritaria o mayoritaria, por un tercero ajeno al Grupo Telefónica o fuese objeto de cualquier otra operación corporativa.
12. Por temas relacionados con la seguridad nacional que impidan la ejecución del Convenio.
13. Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes, en los términos establecidos en el Art. 30 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente comunicada a la otra parte dentro de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las partes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de tres (3) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.
14. Por mal uso de la confidencialidad de la información, conforme se determina en la cláusula décima.

Una vez concluida la vigencia de este Convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula presente u otras, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta del cumplimiento del Convenio y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento de este instrumento.

El acta deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este Convenio, y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta.

### **SÉPTIMA: CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y ACLARACIONES**

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

### **OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes se reservan para sí todos aquellos derechos sobre la propiedad intelectual, marcas, derechos de autor, etc., que utilicen en la ejecución del objeto del presente Convenio. En este sentido, este Convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de las Partes, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de propiedad intelectual de la otra parte.

Toda creación susceptible de protección de acuerdo al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos que se derive de la ejecución del presente Convenio, o sus actividades desarrolladas, será propiedad de ambas partes de acuerdo a los términos que se acuerden específicamente para cada caso. De igual manera, la difusión de los resultados de los trabajos y creaciones amparadas o derivadas de este Convenio podrá ser realizada con autorización expresa escrita de las partes.

### **NOVENA: MANEJO DE IMAGEN**

Para efectos promocionales de las actividades derivadas del presente Convenio, ambas partes podrán hacer uso conjunto de sus logos y demás identificaciones propias, respetando las Pautas de Comunicación y Manejo de Imagen de cada una de ellas que constan como Anexo 2 al presente Convenio. Ambas partes deberá cumplir a cabalidad para el correcto manejo de sus imágenes, que deberá estar presente en todo medio cualquiera sea su tipo, donde se publicite la relación entre las Partes. El incumplimiento reiterado, y a sabiendas de estas pautas causará la inmediata finalización del presente convenio.

Las partes acuerdan incluir el logo de la otra parte en todo material generado para información y reportes de actividades y proyectos de vinculación con la comunidad, así como mantener permanentemente estos logos y los demás que establezca cada parte de sus distintos programas y proyectos, en todos los materiales comunicacionales,

educativos, formativos y plataformas tecnológicas que surjan como efecto de este Convenio.

En toda publicación escrita o audiovisual en el marco de este Convenio, los logos de la ENTIDAD ALIADA y de FUNDACIÓN TELEFONICA ECUADOR, deben ser ubicados en la parte superior o inferior, y de existir otros co-auspiciantes, todos los logos deben ser visualmente iguales, ninguno debe tener precedencia sobre los otros, sin excepción.

El incumplimiento reiterado, y a sabiendas de estas pautas causará la inmediata finalización del presente Convenio.

### **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD**

Toda información que las partes divulguen o se entreguen en virtud del presente Convenio será considerada Información confidencial, restringida y de uso privilegiado de cada una de las partes. Dentro de la información confidencial se incluirá cualquier información, proceso, técnica, datos técnicos, administrativos, diseños, fórmula, bases de datos, estadísticas financieras, y datos en general relacionados con cualquier proyecto de investigación, trabajo en curso, creación, elaboración, mercadeo, servicios, financiamiento o asunto del personal relacionado con las partes, datos de miembros, accionistas, inversionistas y en general información que aporte valor y sea necesaria para la concreción del objeto del Convenio.

Dentro de la información confidencial no se incluirá: (i) información que en la actualidad esté disponible en forma pública y general; (ii) que sea conocida por las partes de antemano a haberla recibido por la otra parte; (iii) que haya sido proporcionada a la cualquiera de las partes, de forma probada, por una tercera persona en forma legal y sin restricción sobre su divulgación; (iv) que esté sujeta a un permiso escrito de divulgación suministrado por una de las partes; o, (v) que ha sido generada independientemente por una de las partes sin uso de ninguna Información proveniente de la otra parte.

Las partes deberán mantener toda la Información de la otra parte en forma confiable y confidencial y responderá civil y penalmente por la divulgación realizada por sus empleados, agentes, socios, consultores y cualquier persona que hubiere obtenido esta información de forma directa o indirecta proveniente de la parte que revela, salvo autorización escrita y expresa de la otra parte, o lo pertinente de acuerdo con los servicios descritos en las condiciones particulares, las partes no divulgarán ninguna Información de ninguna de ellas a terceras personas.

Una de las partes queda expresamente autorizada a divulgar información de la otra parte a sus empleados, consultores o asesores en la medida en que sea necesario para cumplir con el objeto comprometido en las condiciones particulares y siempre bajo su responsabilidad por el mal uso que tales personas pudieran dar a dicha información.

El acceso a la información de una de las partes, que será entregada por una legítima necesidad, será responsabilidad absoluta de la parte que revela y por tanto responderá a la otra parte por el mal uso que estas personas realicen con ella.

Las partes se abstendrán de utilizar la Información de cada una de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación.

Este Convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a cada una de las partes, ni le concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de cada una de ellas

Las partes acuerdan que, de ninguna forma, ya sea directa o indirectamente, tratará de obtener ninguna información relacionada con la información de la otra parte, de parte de terceros que hayan sido empleados o que en razón de servicios prestados a cada una de ellas que hubieran recibido en forma confidencial información de la otra parte.

La información de las partes no será reproducida ni duplicada de ninguna manera, salvo que sea para el legítimo uso interno de cada una de ellas en relación con el objeto determinado en el presente Convenio.

Toda información de las partes que se entregue en el desarrollo de este Convenio, será propiedad de cada una de ellas y deberá ser devuelta luego de que su necesidad haya cesado, o contra su solicitud y, en cualquier caso, a la terminación de la relación del presente instrumento, sin perjuicio de ninguna otra disposición previamente establecida; la divulgación de Información de cada una de las partes no será impedida en los siguientes casos:

1. Sí se respondiera a un tribunal válido u otra entidad gubernamental competente para solicitarla en el Ecuador;
2. Sí fuese requerida de alguna otra forma por la ley, a pesar de que una de las partes haya comunicado tal hecho previamente a la otra parte y haya hecho esfuerzos razonables para obtener una orden de protección que disponga que la divulgada información de la parte contraria sea utilizada únicamente para los fines para los cuales se emitió tal orden o requerimiento legal.

#### **DÉCIMA PRIMERA: POLÍTICA DE SALVAGUARDA A LA NIÑEZ**

Ambas partes declaran que se obligan a respetar los derechos humanos y libertades públicas reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no ejercer ninguna forma de discriminación y no tolerar el trabajo infantil ni ninguna forma de abuso laboral, haciendo extensible este compromiso a todos sus suministradores y empresas colaboradoras, así como la Política de Salvaguarda a la Niñez que se adjunta como Anexo 3.

Ambas partes conocen de la prohibición de la contratación de trabajo infantil de niños y niñas menores de 15 años y de adolescentes hasta su mayoría de edad cuando se trata de las peores formas de trabajo infantil como lo establece la legislación de sus respectivos países y los Principios de FUNDACIÓN TELEFONICA ECUADOR sobre el Trabajo Infantil.

Ambas partes garantizan que no contratan y que no contratarán en el futuro, directa o indirectamente, ni a través de cualquier proveedor a ningún niño o niña menor de 15 años, ni adolescentes hasta su mayoría de edad en el caso de las peores formas de trabajo infantil, dentro de sus operaciones o actividades de manera que contravenga con los Principios sobre el Trabajo Infantil o en violación de las leyes y regulaciones vigentes en sus respectivos países.

## **DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTI-CORRUPCIÓN**

1. Las partes se comprometen, reconocen y garantizan que:
  - a) Tanto las partes como cualquiera de las sociedades o personas que las controlan, así como las organizaciones dependientes de las mismas, sus patronos, directivos, administradores y empleados relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento durante la vigencia del mismo (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el cumplimiento del objeto de este Convenio) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, “Normativa sobre Lucha contra la Corrupción”);
  - b) Con relación al objeto del presente Convenio, ni las partes ni ninguna de las sociedades o personas que las controlan, ni las organizaciones dependientes de las mismas, sus patronos, directivos, administradores y empleados, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún “Funcionario Público”<sup>1</sup> a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;
  - c) Disponen de, y mantendrán en vigor durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
  - d) Comunicarán de inmediato a la otra parte el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula. En dicho caso de incumplimiento, la parte que no haya incumplido se

---

<sup>1</sup> “Funcionario Público”: incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.



reserva el derecho a exigir a la parte incumplidora la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas;

- e) Certificarán que cumple con esta Cláusula periódicamente, según sea requerido por la otra parte.

## 2. Incumplimiento

- a) El incumplimiento de esta Cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el apartado 1.e) de la presente Cláusula, este Convenio podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por la parte que no haya incumplido.

- b) En la medida en que la Ley lo permita, la parte incumplidora indemnizará y mantendrá indemne a la otra parte de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de, o relacionado, con un incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el apartado primero de la presente Cláusula.

- 3. Cada una de las partes tendrá el derecho de auditar el cumplimiento de la otra parte de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el apartado primero de la presente Cláusula. Las partes cooperarán totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por o en nombre de la otra parte.

## **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN, POLÍTICAS DE CONFLICTO DE INTERESES Y BLANQUEO DE CAPITALS**

Las partes declaran conocer, aceptar y dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial de la República del Ecuador, Suplemento N° 802 de 21 de julio de 2016, y, reconocen expresamente que, en caso de ser sujetos obligados de la normativa local de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, cumplen las recomendaciones internacionales y las normas locales, disponiendo de procedimientos de prevención de blanqueo, especialmente para la identificación de los beneficiarios y contrapartes de las aportaciones realizadas a título gratuito, así como comunicación de operaciones sospechosas.

La ENTIDAD ALIADA declara conocer y aceptar la Política de Anticorrupción y las normas de Conflicto de Interés de FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR comprometiéndose a respetarlas y observarlas en todo momento mientras dure la relación con FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR y que constan como Anexo 4.

## **DÉCIMA CUARTA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES, DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones, incluyendo dentro del mismo, tanto la existencia como el contenido de la comunicación y la protección de la confidencialidad de los datos personales de quienes intervienen en la misma, se encuentra protegido por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y las demás normas legales aplicables. En consecuencia, las partes sujetándose a lo que establecen tales normas, se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como los datos personales.

La ENTIDAD ALIADA observará en todo momento las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, FUNDACIÓN TELEFONICA ECUADOR emita a fin de que ambos preserven el secreto de las telecomunicaciones.

Queda establecido que si las partes (i) incumplen la obligación a la que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula; o, (ii) no siguen las instrucciones y pautas emitidas por FUNDACIÓN TELEFONICA ECUADOR y la ENTIDAD ALIADA quedarán obligadas a resarcirse de los daños que le cause con el incumplimiento de la presente cláusula, ya sea por negligencia, dolo o culpa leve, asumiendo especialmente (a) las sanciones administrativas y/o judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y/o judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquiera de dichos incumplimientos, la parte cumplida tendrá derecho a resolver automáticamente el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1505 del Código Civil.

Las partes se comprometen a no tratar ningún tipo de información confidencial y, en concreto, datos de carácter personal responsabilidad de cualquiera de ellas.

Asimismo, se comprometen a hacer cumplir las obligaciones establecidas en el presente Convenio al personal a su cargo y contratado por su cuenta, en relación a la información confidencial, debiendo:

Guardar secreto en el supuesto de que dicho personal llegara a conocerla o visualizarla accidentalmente.

No divulgarla ni publicarla, bien directamente o a través de terceros.

No ponerla a disposición de cualquier otra entidad.

Esta obligación de confidencialidad tiene carácter indefinido, subsistiendo tras la finalización del presente Convenio independientemente de la causa, quedando obligadas las partes a no difundir la información confidencial sin el consentimiento expreso y por escrito de cada una de ellas.

Además, cada parte se compromete a comunicar a la otra el acceso a datos producido de forma accidental, de manera que pueda quedar registrado como incidencia si así lo valora.

Cada una de las partes asumirá la responsabilidad por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal que derive de su actuación. En el caso de que alguna de las partes comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, responderá de las acciones en las que hubiera incurrido, manteniendo indemne a la otra parte frente a cualquier perjuicio derivado de dichas acciones.

En el supuesto de que alguna de las partes trate datos por cuenta de la otra, éstas firmarán un acuerdo específico en Confidencialidad y Protección de Datos cuya duración y validez subsistirá en tanto las partes mantengan una relación jurídica.

#### **DÉCIMA QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD**

La firma del presente Convenio no impedirá a las partes la suscripción de convenios o acuerdos con otros organismos públicos, entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

#### **DÉCIMA SEXTA: RELACIONAMIENTO ENTRE LAS PARTES**

Por la naturaleza de este convenio marco, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen para la ejecución de este Convenio, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Las partes expresamente señalan que el presente instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

Los compromisos que sean parte del presente Convenio son realizados de conformidad con las leyes y normas del Ecuador y se inscriben en el contexto de los estándares habituales de la actividad de FUNDACIÓN TELEFONICA ECUADOR en cuanto a la realización de sus fines y objetivo y, más allá de los compromisos que las partes acuerdan, no generan ninguna obligación real o implícita ni de la ENTIDAD ALIADA frente a FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR ni de FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR frente a la ENTIDAD ALIADA (incluyendo, en todos los casos, cualesquiera personas, entidades o instituciones vinculadas o relacionadas con las mismas), ni compromiso alguno de reciprocidad adicional en el marco de este Convenio u otros independientes de los que puedan ser partes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONVENIO**

Las Partes no podrán ceder ni asignar, ni total ni parcialmente, a terceros, el ejercicio de los derechos y/u obligaciones nacidos de este Convenio, o cualquiera de sus Anexos.

#### **DÉCIMA OCTAVA: AUDITORÍAS**

FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR, a su sola costa y discreción, se reserva el derecho a realizar auditorías in situ a la ENTIDAD ALIADA sobre el desarrollo del objeto del presente Convenio con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y poder detectar, en su caso, posibles aspectos de mejora a partir de los cuales fortalecer las capacidades de la ENTIDAD ALIADA en su rol en el presente Convenio. Los resultados de dicha auditoría se plasmarán en informes redactados por los auditores designados a tal efecto por parte de FUNDACIÓN TELEFONICA ECUADOR, podrá emitir como resultado, un documento de recomendaciones de mejora a la ENTIDAD ALIADA.

#### **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación o notificación que sea requerida por el presente Convenio, deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

<b>FUNDACIÓN TELEFONICA ECUADOR</b>	<b>ENTIDAD ALIADA</b>
Dir: Av. Simón Bolívar y Nayón, Centro Corporativo Ekopark, Torre 3	Dir: San Cayetano Alto s/n calle París.
Ciudad: Quito D.M.– Ecuador	Ciudad: Loja, Provincia de Loja
Telf.: 0958847333	Teléfono: (07) 370-1444
Nombre: Daniela Cristina Valenzuela Urresta	Nombre: Álvaro Castillo Estrella
Correo electrónico: <a href="mailto:daniela.valenzuela@telefonica.com">daniela.valenzuela@telefonica.com</a>	Correo electrónico: <a href="mailto:afce@utpl.edu.ec">afce@utpl.edu.ec</a>

Las partes tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección. En caso

de no hacerlo, se entenderán válidas las comunicaciones realizadas en las direcciones que constan en este Convenio.

## VIGÉSIMA: ANEXOS

Forman parte del presente Convenio los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Nombramiento del señor Enrique Javier Alvarado Ll. y el documento que legitima la intervención de la ENTIDAD ALIADA.
- Anexo 2: Pautas de comunicación y Manejo de Imagen de FUNDACIÓN TELEFONICA ECUADOR y de la ENTIDAD ALIADA



Pautas de  
Comunicación\_Gener

- Anexo 3: Política de Salvaguarda a la Niñez.



Politica Salvaguarda  
de la Niñez V2.0.pdf

- Anexo 4: Principios de Actuación, Política Anticorrupción, Normas sobre Conflicto de Interés y Política de Blanqueo de Capitales de FUNDACIÓN TELEFONICA ECUADOR.



Politica-Anticorrupcio  
n\_1ªed\_dic 2016.pdf



Politica-Prevención  
Blanqueo-Capitales\_1



Principios  
Actuacion\_FT\_2da edi

## VIGÉSIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y CONTROVERSIAS

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a las leyes de la República del Ecuador.

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados en el plazo de 15 días. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados, las partes procurarán un acuerdo a nivel de sus

representantes legales en un plazo de 10 días, a partir del no acuerdo entre los coordinadores; en el caso de que no arribaren a un acuerdo directo, renuncian fuero y domicilio y se someten al arbitraje, en Derecho, en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito (en adelante, el "CENTRO"), que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del CENTRO y a las siguientes normas:

1. Los árbitros y sus reemplazos serán seleccionados conforme a lo establecido en el Reglamento del CENTRO.
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expidan los Árbitros y se comprometen a no interponer ningún recurso.
3. Para la ejecución de medidas cautelares, los Árbitros están facultados para solicitar el auxilio a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
4. El procedimiento arbitral será confidencial.
5. El lugar de arbitraje será en las instalaciones del CENTRO, en la ciudad de Quito.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente Convenio, lo suscriben en la ciudad de Quito, en las fechas señaladas en sus firmas electrónicas.



---

Javier Alvarado Ll.  
Director Ejecutivo  
**FUNDACIÓN TELEFÓNICA  
ECUADOR**



---

Santiago Acosta  
Rector  
**Universidad Técnica  
Particular de Loja**